



**REFERENCIA:** PROCESO EJECUTIVO  
**RADICACIÓN:** 08758-41-89-001-2018-01278-00.  
**DEMANDANTE:** COOPERATIVA COOPEHOGAR.  
**DEMANDADO:** NEYKA ZULUAGA CANTILLO Y NEISY CANTILLO DEL TORO.

Señor Juez, al Despacho el proceso Ejecutivo de la referencia, informándole que se encuentra pendiente resolver memorial adiado 09/02/2021 contentivo de la solicitud de terminación presentada por la parte demandante. Sírvase proveer. Sírvase proveer.  
Soledad, marzo 5 de 2021.

Janny Guillot Polo

**JANNY GUILLOT POLO**  
**LA SECRETARIA**

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SOLEDAD, MARZO CINCO (05) DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).-**

Revisado el expediente, se observa memorial presentado por el endosatario en procuración y el representante legal de la cooperativa demandante, en el cual solicitan al despacho se decrete la terminación del presente proceso ejecutivo por el pago total de la obligación, el levantamiento de las medidas cautelares y la renuncia a los términos de ejecutoria.

Al respecto el art. 461 del C.G.P. establece:

**"Artículo 461. Terminación del proceso por pago.** Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente (...)"

Así las cosas, descendiendo al caso en estudio, observa el Despacho que la petición incoada se ajusta a los presupuestos consagrados en la norma citada en precedencia, así las cosas, el juzgado accederá a la solicitud de terminación deprecada y en consecuencia ordenará el levantamiento de las medidas cautelares que se hubieren decretado, siempre y cuando no se encuentre embargado el remanente.

Por lo expuesto, el juzgado,

**RESUELVE:**

1. Dar por terminado el proceso ejecutivo seguido por COOPERATIVA COOPEHOGAR, contra NEYKA ZULUAGA CANTILLO y NEISY CANTILLO DEL TORO, por pago total de la obligación conforme a lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.
2. DECRETAR el levantamiento de la medida de embargo y secuestro del 20% del salario y demás emolumentos que cause la demandada NEISY



CANTILLO DEL TORO, identificado con C.C. 32.867.639, como empleado de la ALCALDIA MUNICIPAL DE SOLEDAD.

3. DE EXISTIR títulos judiciales libres y disponibles Hágase entrega a la parte demandada.
4. Desglóse los documentos que prestaron mérito ejecutivo, con la constancia de que obraron en un proceso ejecutivo con título el cual terminó POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION.
5. Archívese el expediente en su oportunidad, con las anotaciones a las que hubiere lugar.
6. Sin condena en costas.

**NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,**

  
**CÉSAR ENRIQUE PEÑALOZA GÓMEZ**  
**EL JUEZ**

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS  
CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE SOLEDAD  
Por fijación en estado N° 30 del  
08/03/2021 se notificó la providencia  
  
JANNY GUILLOT POLO  
Secretaría